

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 43</b>

**EST-VCT-GIAM-073**

**ESTADO No. 073**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 28 de abril de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	20902	HENRY ANTONIO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GLOSMAN RODRÍGUEZ CALDERÓN Y FERNEY RODRÍGUEZ CALDERÓN	26/04/2022	GSC-ZC N.º 666	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20902 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p><b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental de cumplimiento No. 14-43-101007721, allegada mediante radicado No. 35246-0 del 22 de octubre 2021, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 11 de octubre del 2021 al 11 de octubre del 2022, ya que se encuentra refrendada por el titular minero. 2. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros semestral del 2003 mediante radicado No. 35318- 0 del 23/10/2021, semestral del 2004 mediante radicado No. 35319-0 del 23/10/2021, semestral del 2019 mediante radicado No. 35346-0 del 24/10/2021, anuales del 2003 mediante radicado No. 35320-0 del 23/10/2021, anual del 2004 mediante radicado No. 35321-0 del 23/10/2021, anual del 2010 mediante radicado No. 35339-0 del 24/10/2021, anual del 2019 mediante radicado No. 35347-0 del 24/10/2021, y Anual del 2020 mediante radicado No. 35348-0 del 24/10/2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y lo hay consignado es responsabilidad del titular minero y del ingeniero. 3. <b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas de cantera presentados en ceros, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, I, II, III y IV del año 2020, I, II y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y lo ahí consignado es responsabilidad del titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el ajuste del Formato Básico Minero Semestral del 2015, allegado mediante radicado No. 35342-0 del 24/10/2021, ya que la producción reportada en el Formato Básico Minero no coincide con lo reportado en las regalías del I, II, trimestre del 2015, así mismo, se recomienda allegar el pago de las regalías faltantes del II trimestre 2015 por los 715 metros cubico faltante más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago toda vez que en el FBM está reportando 1650 metros cubico y en las regalías solo está declarando 935 metros cúbicos. <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el ajuste del Formato Básico Minero anual del 2015 allegado mediante radicado No. 35344-0 del 24/10/2021, ya que la producción reportada en el FBM no coincide con lo reportado en las regalías del I, II, III, y IV, trimestre del 2015, así mismo, se recomienda allegar el pago de las regalías faltante del II trimestre 2015 por los 715 metros cubico faltante más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago toda vez que en el FBM está reportando 1650 metros cubico y en las regalías solo está declarando 935 metros cúbicos. <input type="checkbox"/> Presentar a través</p>

de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el ajuste del Formato Básico Minero Semestral del 2016, allegado mediante radicado No. 35343-0 del 24/10/2021, ya que la producción reportada en el FBM no coincide con lo reportado en las regalías del I, II, trimestre del 2016. De igual forma no es coherente la información en el ítem programación de trabajo, con la plasmada en el ítem empelo.  Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el ajuste al Formato Básico Minero Anual de 2016, allegado mediante radicado No. 35345-0 del 24/10/2021, ya que la producción reportada en el FBM no coincide con lo reportado en las regalías del I, II, III, y IV, trimestre del 2016, de acuerdo con las inconsistencias indicadas en el numeral 2.5 del concepto técnico No. GSC-ZC No. 000416 del 18 de abril de 2022.  Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con sus respectivos planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.  Presentar la modificación de la licencia ambiental otorgada al señor MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ, ya que los nuevos titulares del contrato de concesión son diferentes como lo son los señores HENRY ANTONIO RODRÍGUEZ CALDERON, GLOSMAN RODRÍGUEZ CALDERON, FERNEY RODRÍGUEZ CALDERON, ya que ninguno de los mencionados anteriormente aparecen dentro de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 2604-417, del 19 de abril del 2004, por lo que se recomienda allegar la licencia ambiental otorgada por la corporación CORMACARENA para los nuevos titulares mineros o en su defecto el certificado del estado de trámite de esta, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente:  Presentar el soporte de pago de las regalías del III trimestres de del 2017 toda vez que no se observa en expediente minero objeto de la evolución con sus respetivos interese hasta la fecha efectiva de su pago si a ella hubiese lugar.  Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías respondientes al IV, trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a

través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000416 del 18 de abril de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001273 del 22 de agosto de 2019, notificado por estado 131 del 28 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: [https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field\\_tipo\\_regal\\_a\\_y\\_o\\_contra\\_value=FormulariosDeclaracionRegalias](https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_regal_a_y_o_contra_value=FormulariosDeclaracionRegalias) 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de

					inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>DHG-102</b>	<b>P3 CARBONERA LOS PINOS S.A.S</b>	<b>26/04/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 667</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DHG-102 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2009, y Anual de 2011, de conformidad con el Concepto Técnico SFOM del 12 de mayo de 2012. <b>2. APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020, debido a que se encuentran completamente diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular. <b>3. APROBAR</b> el Formato Básico Minero anual 2021 allegado mediante radicado No 43450-0 del 16 de febrero de 2022 a través del aplicativo ANNA minería, dicha aprobación está sujeta a cambios y/o requerimientos posteriores, una vez se presenten los formularios de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2021, para confrontar la información relacionada con la producción. <b>4. APROBAR</b> el formulario para declaración de producción de regalías correspondiente al III trimestre de 2021 para mineral de carbón, debido a que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el certificado de retención. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, junto con los comprobantes de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo</p>

					de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a> . El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000419 del 18 de abril de 2022. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>22191</b>	<b>HÉCTOR HERRERA BAQUERO</b>	<b>26/04/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 668</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22191 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: <b>APROBACIONES</b> 1. APROBAR la póliza minero ambiental No 30-43-101001146, allegada mediante radicado No 33240-0 del 23 de septiembre de 2021, a través del aplicativo ANNA minería, expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 22 de febrero de 2022, por un valor a asegurado de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES, SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$143.652.131). 2. APROBAR los FBM semestrales y anuales de 2003, 2004 y 2005, debido a que se encuentran completamente diligenciados y la información allí reportada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 3. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2021, para mineral de Arenas y Gravas de río, con producción en ceros. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según

lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que allegue las siguientes obligaciones:  Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la Póliza Minero Ambiental No 30-43-101001239, expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 22 de febrero de 2022 hasta el 22 de febrero de 2023, por un valor a asegurado de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES, SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$143.652.131) allegada mediante radicado No 20221001739022 del 08 de marzo de 2022, la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC No. 000417 del 18 de abril de 2022, en atención a que desde el 20 de octubre de 2020 el medio para presentar esta obligación es la plataforma del Sistema Integral de Minería - AnnA Minería.  Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la corrección del FBM anual 2019, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: - *Ítem B4. Reservas. No se indican las reservas aprobadas en el Instrumento técnico PTO. - Ítem B5. Instalación en mina. La capacidad anual no coincide con la producción anual aprobada en el PTO (70.000 m3). - Documentación de soporte. El plano no se encuentra definido en el sistema de coordenadas magna sirgas geográficas, adicionalmente no se etiquetan las cotas de las curvas de nivel.*  Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la corrección del FBM anual 2020, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: - *Ítem B4. Reservas. No se indican las reservas aprobadas en el Instrumento técnico PTO. - Ítem B5. Instalación en mina. La capacidad anual no coincide con la producción anual aprobada en el PTO (70.000 m3). - ítem C1. Producción. Los valores reportados para los cuatro trimestres se encuentran invertidos, por lo tanto, no concuerdan con los valores reportados en regalías. Adicionalmente mediante Auto GSC-ZC No 001431 del 30 de agosto de 2021 se requirió bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, junto con el pago, para mineral de Arenas y Gravas de Río. Lo anterior debido a que mediante radicado No 20201000852002 de 10 de noviembre de 2020, el titular del Contrato de Concesión No 22191 allegó oficio en el que manifiesta la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 junto con el pago, para mineral de Arenas y Gravas de Río. Sin embargo, solo se evidencia la presentación del oficio remitido, mas no los anexos. - Documentación de Soporte. No se etiquetan las cotas de las curvas de nivel.*  Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la corrección del FBM anual 2021, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: - *Ítem B4. Reservas. No se indican las reservas aprobadas en el Instrumento técnico PTO. De acuerdo con*

el concepto técnico GET No 220 del 14 de noviembre de 2014, las reservas explotables aprobadas corresponden a 187.400 m3 de gravas de río y arena de río. - Ítem B5. Instalación en mina. La capacidad anual no coincide con la producción anual aprobada en el PTO (70.000 m3). - ítem C1. Producción. Una vez revisada la documentación consignada en el expediente, no se evidencia que el titular haya allegado el Formulario de declaración e producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, por lo tanto, no se puede cotejar el valor de producción para dicho período. - Documentación de Soporte. No se etiquetan las cotas de las curvas de nivel. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022 para mineral de Arenas y Gravas de río, junto con los comprobantes de pago si a ello hubiese lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020,

					<p>fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000417 del 18 de abril de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No 001431 del 30 de agosto de 2021, notificado por estado 146 del 01 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>19819</b>	<b>COMPAÑÍA MINERA ML ASOCIADOS S.A. - MINASO S.A.</b>	<b>26/04/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 669</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19819, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>APROBACIONES</b> 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2021 para los minerales CALIZA y DOLOMITA, toda vez que se encuentran bien diligenciados, firmados por el declarante y los recibos de pago reposan en el expediente <b>REQUERIMIENTOS:</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2021 y I trimestre de 2022, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral</p>

4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el saldo faltante por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$164.037) más los intereses generados desde el 16 de marzo de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al III trimestre de 2014 para el mineral DOLOMITA, toda vez que el pago fue allegado de manera extemporánea. Toda vez que dicho comprobante de pago no se evidencia en el expediente. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000400 del 08 de abril de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000175 del 18 de febrero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 017 del 20 de febrero de 2019 y Auto GSC-ZC-001323 del 09 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 133 de 11 de agosto de 2021, le

fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones informar al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para lo de su competencia, que mediante Auto SFOM No. 1240 del 24 de octubre el año 2011, notificado por estado jurídico No. 117 del día 9 de noviembre de 2011, se aprobó el Programa Único de Exploración y Explotación presentado para los títulos 16716, 17622 y 19819; para que se tramite la integración de área de los mismos. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental actualizada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado, so pena de incurrir en conducta punible. 7. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTI, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 8. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones:  Por medio de tarea No. 9424272 del 08 de abril de 2022, respecto al radicado No. 44907-0 del 28 de febrero de 2022, y se concluyó lo siguiente: *–Se recomienda REQUERIR al titular minero a fin de que corrija la póliza minero ambiental No. 30-43-101001224, emitida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 06 de diciembre de 2021 hasta el 06 de diciembre de 2022 y por un valor asegurado de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$144.379.080), presentada con radicado No. 44907-0 del 28 de febrero de 2022, toda vez que en el objeto se menciona que el titular del contrato es CALIZAS DEL LLANO S.A., lo cual no es correcto, toda vez que el actual titular del Contrato de Concesión No. 19819 es la COMPANIA MINERA M L ASOCIADOS S A MINASO S.A. La póliza debe estar constituida y firmada por el titular minero.*  Por medio de tarea No. 9649584 del 08 de abril de 2022, respecto al radicado No. 47144-0 del 22 de marzo de 2022, se concluyó lo siguiente: *–Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2019 con número de radicado 47144-0 del 22/MAR/2022, toda vez que, se encuentra bien diligenciado, la producción reportada coincide con lo declarado en los Formularios de Regalías y los planos de labores cumplen con las especificaciones técnicas*

					<p>correspondientes. ¶ Por medio de tarea No. 9649895 del 08 de abril de 2022, respecto del radicado No. 47242-0 del 22 de marzo de 2022, se concluyó lo siguiente: –Se recomienda REQUERIR la corrección del FBM anual del 2021, con radicado No. 47242-0 del 22 de marzo de 2022, toda vez que la producción reportada o coincide con lo declarado en los Formularios de regalías del II trimestre de 2021. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 9. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias">https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</a> 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	19085	SOCIEDAD LADRILLERA SAN PABLO S.A.S	26/04/2022	GSC-ZC N.º 670	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19085, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> el Plan de Gestión Social presentado mediante radicado 20211001167722 del 3 de mayo de 2021 junto con el complemento presentado mediante radicado 20211001295612 del 30 de agosto de 2021, considerando que este último da cumplimiento al requerimiento hecho a través de Auto GSC-ZC-001106 del 16 de junio de 2021. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19085, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> el Plan de Gestión Social presentado mediante radicado 20211001167722 del 3 de mayo de 2021 junto con el complemento presentado mediante radicado 20211001295612 del 30 de agosto de 2021, considerando que este último da cumplimiento al requerimiento hecho a través de Auto GSC-ZC-001106 del 16 de junio de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	21916C1	MARCO EMILIO FALLA	26/04/2022	GSC-ZC N.º 671	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21916C1, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS 1.</b></p>

					<p>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que allegue los ajustes e información complementaria al Plan de Gestión Social – PGS del proyecto minero a realizar dentro del Contrato de Concesión No. 21916C1, de acuerdo con las observaciones realizadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 000007 del 13 de abril de 2022, respecto a los siguientes puntos: - Identificación del título - Descripción del proyecto minero - Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social - Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero - Debida diligencia de los riesgos sociales - Líneas estratégicas - Plan de acción, cronograma y presupuesto - Información, comunicación, socialización y participación Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 000007 del 13 de abril de 2022. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 000007 del 13 de abril de 2022. 3. El titular minero deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de referencia de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social - PGS y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>BI6-141</b>	<b>MACIZO TEC S.A.S</b>	<b>26/04/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 672</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BI6-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales ARENA DE CANTERA y ARENA SILÍCEA correspondiente a los trimestres IV del año 2007; I, II, III, IV del año 2008; I, II, III, IV del año 2009; I, II del año 2017; I, II, III del año 2019, y II, III del año 2021, ya que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes</p>

obligaciones:  A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plano de labores georreferenciado, actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.  Allegar la actualización del beneficiario de la Licencia Ambiental, toda vez que el actual titular minero es la sociedad MACIZO TEC S.A.S. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones:  Allegar el pago faltante correspondiente a las regalías del III trimestre del año 2017 para el mineral ARENAS SILÍCEAS, por valor de MIL NOVECIENTOS TRIENTA PESOS (\$1.930), más los intereses que se causen desde el 25 de julio de 2021 hasta la fecha efectiva del pago.  Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2021 y I del año 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en ANNA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>.

					<p>El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000420 del 18 de abril de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No 001528 del 20 de septiembre de 2021, notificado por medio de estado jurídico No. 162 de 23 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular minero que por medio de tareas No. 8626532; 8627564; 9393278; 9495025; 9641666, se evaluaron los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 respectivamente, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, de acuerdo a la descripción dada en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC-000420 del 18 de abril de 2022. Para dichas evaluaciones se surtirá el respectivo pronunciamiento jurídico a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir el presente Auto a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Auto GSC-ZC000869 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020, por medio del cual se viabilizó el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión No. BI6-141. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>9319</b>	<b>MINERA EL ROBLE S.A. MINER S.A.</b>	<b>26/04/2022</b>	<b>VSC N.º 57</b>	<p>(...) En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. REQUERIR a la sociedad MINERA EL ROBLE SA, en calidad de titular minero del contrato No. 9319, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados una vez se surta la diligencia de notificación, proceda a CANCELAR: - El monto de las contraprestaciones liquidadas por el grupo de Regalías y Contraprestaciones en el memorando No. 20223210344153 de abril 22 de 2022,</p>

					correspondiente a los minerales, oro, plata y cobre para los embarques 77 y 78. 2. PONER en conocimiento del titular minero, las liquidaciones de las regalías efectuadas por el Grupo de Regalías y contraprestaciones de los embarques 77 al 78, para que, dentro del término arriba concedido, presente la información y observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PGL-08041</b>	<b>LUZ ESTELLA ANGARITA</b>	<b>26/04/2022</b>	<b>AUT-210-4359</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al(los) proponente(s) <b>LUZ ESTELLA ANGARITA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 41590662</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PGL-08041. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UGV-08242</b>	<b>RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON</b>	<b>25/04/2022</b>	<b>AUT-210-4344</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 15. 902. 230</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la</b>

					<p><b>propuesta de contrato de concesión No. UGV-08242. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 15. 902. 230</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UGV-08242.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>504595</b>	<b>JOHN ALEXANDER SUAREZ QUINTERO, GRUPO EMPRESARIAL MINERO BCJ</b>	<b>26/04/2022</b>	<b>AUT-210-4400</b>	<p><b>DISPONE</b> Requerir <b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – a los proponentes <b>JOHN ALEXANDER SUAREZ QUINTERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1052389000</b> y <b>GRUPO EMPRESARIAL MINERO BCJ identificado con NIT No. 901249143-3</b>, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar</p>

					<p>la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504595.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con e l a r t í c u l o 2 6 9 d e l Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	501567	CARLOS HERNANDO SALAZAR CALVACHE, BLANCA NUBIA INSUASTY ROMO, LUIS EDUARDO MENDIGAÑO MORENO, LORENA PAOLA BARRERA HERNANDEZ	26/04/2022	AUT-210-4398	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>Carlos Hernando Salazar Calvache identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18184834, Blanca Nubia Insuasty Romo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 69027081, Luis Eduardo Mendigaño Moreno identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3246114, LORENA PAOLA BARRERA HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 59686380,</b> para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija y allegue a través de la plataforma Anna Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación),</b> para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente conforme la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>5 0 1 5 6 7 . PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación</p>

					<p>suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a los proponentes <b>Carlos Hernando Salazar Calvache identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18184834, Blanca Nubia Insuasty Romo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 69027081, Luis Eduardo Mendigaño Moreno identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3246114, LORENA PAOLA BARRERA HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 59686380</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica</b>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>501567. PARÁGRAFO PRIMERO.</b> - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> - Se <b>INFORMA</b> a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501224</b>	<b>BACCANCAS COLOMBIA SAS</b>	<b>26/04/2022</b>	<b>AUT-210-4397</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> – Requerir a la sociedad proponente <b>BACCANCAS COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 901408135-7</b>, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501224.</b></p>

					Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>502715</b>	<b>JAVIER CALLE BURBANO, UMIÑA S.A.S., MUEBLES INDUSTRIALES Y FAMILIARES CORTEZ SAS</b>	<b>26/04/2022</b>	<b>AUT-210-4395</b>	<b>DISPONE</b> Requerir <b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – al proponente <b>JAVIER CALLE BURBANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79313502</b> y las sociedades proponentes <b>Umiña S.A.S. identificada con NIT No. 901484670-1, y Muebles Industriales y Familiares Cortez SAS identificada con NIT No. 901130129-7</b> , para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502715</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el

					presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>505588</b>	<b>BENJAMIN DIAZ GONZALEZ, MINERAGREMAX S.A.S.</b>	<b>26/04/2022</b>	<b>AUT-210-4392</b>	<b>DISPONE</b> Requerir <b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – al proponente <b>BENJAMIN DIAZ GONZALEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13807594</b> y a la sociedad proponente <b>MINERAGREMAX S.A.S. identificada con NIT No. 901549303-2</b> , para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 505588</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>505316</b>	<b>EATON GOLD S.A.S.</b>	<b>26/04/2022</b>	<b>AUT-210-4391</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> – Requerir a la sociedad proponente <b>EATON GOLD S.A.S. identificada con NIT No. 900381830-5</b> , para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so</b>

					<p><b>pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No . 5 0 5 3 1 6 .</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con e l a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>503240</b>	<b>JUAN CARLOS SEFAIR CALDERÓN</b>	<b>26/04/2022</b>	<b>AUT-210-4393</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR JUAN CARLOS SEFAIR CALDERÓN</b> identificado con cedula de ciudadanía No. 17657537, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A ((denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería como Formato C) , para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con r e q u i s i t o s d i f e r e n c i a l e s N o . 5 0 3 2 4 0 . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> al proponente <b>JUAN CARLOS SEFAIR CALDERÓN</b> identificado con cedula de ciudadanía No. 17657537, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aporte de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el documento del profesional que refrenda los documentos y estudios técnicos, conforme la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos d i f e r e n c i a l e s N o . 5 0 3 2 4 0 . <b>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR</b> al proponente</p>

**JUAN CARLOS SEFAIR CALDERÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 17657537, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, conforme la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503240. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR** al proponente **JUAN CARLOS SEFAIR CALDERÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 17657537, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 503240. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. **ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b></p>	<p><b>502717</b></p>	<p><b>GRUPO EMPRESARIAL LIBANO SAS</b></p>	<p><b>26/04/2022</b></p>	<p><b>AUT-210-4394</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente GRUPO EMPRESARIAL LIBANO SAS identificada con Nit No. 900457954, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A ((denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería como Formato C) , para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 5 0 2 7 1 7 . : Se a la proponente que al momento de diligenciar la información <b>PARÁGRAFO INFORMA</b> requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente GRUPO EMPRESARIAL LIBANO SAS identificada con Nit No. 900457954, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aporte de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el documento del profesional que refrenda los documentos y estudios técnicos, conforme la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 5 0 2 7 1 7 . <b>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente GRUPO EMPRESARIAL LIBANO SAS identificada con Nit No. 900457954, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, conforme la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 5 0 2 7 1 7 . <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para m i n e r o s d e p e q u e ñ a e s c a l a . <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o</p>
---	----------------------	--	--------------------------	----------------------------	---

					documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR</b> a a la sociedad proponente GRUPO EMPRESARIAL LIBANO SAS identificada con Nit No. 900457954, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502717. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>504166</b>	<b>GLADYS ROCIO JIMENEZ QUIÑONEZ</b>	<b>26/04/2022</b>	<b>AUT-210-4396</b>	<b>DISPONE</b> Requerir <b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – a la proponente <b>Gladys Rocio Jimenez Quiñonez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37341314</b> , para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504166</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación

					soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>504032</b>	<b>DALIA CONSTANZA PEÑA</b>	<b>26/04/2022</b>	<b>AUT-210-4399</b>	<b>DISPONE</b> identificada <b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a la solicitante <b>DALIA CONSTANZA PEÑA</b> con Cédula de Ciudadanía No. <b>65800705</b> , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 504032.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TFT-08161</b>	<b>LUIS ALEXANDER SIERRA PIÑEROS</b>	<b>26/04/2022</b>	<b>AUT-210-4388</b>	<b>DISPONE</b> al proponente <b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> <b>LUIS ALEXANDER SIERRA PIÑEROS</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>79.723.371</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma

					<p>AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TFT-08161. PARÁGRAFO:</b> SE INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir</b> al proponente <b>LUIS ALEXANDER SIERRA PIÑEROS</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>79.723.371</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TFT - 08161 . PARÁGRAFO:</b> SE INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QL2-09401</b>	<b>ALVARO AMAYA SALCEDO</b>	<b>26/04/2022</b>	<b>AUT-210-4387</b>	<p><b>DISPONE</b> al proponente <b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir ALVARO AMAYA SALCEDO</b>, con Cédula de Ciudadanía No. <b>11.311.171</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QL2-09401. PARÁGRAFO:</b> SE INFORMA al proponente que al momento de</p>

					<p>diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>ALVARO AMAYA SALCEDO</b>, con Cédula de Ciudadanía No. <b>11.311.171</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. QL2 - 09401.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> SE INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UG3-10531</b>	<b>JORGE ARMANDO VERA ALVARADO</b>	<b>26/04/2022</b>	<b>AUT-210-4383</b>	<p><b>DISPONE</b> al proponente <b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir <b>JORGE ARMANDO VERA ALVARADO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>17546548</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UG3-10531.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> SE INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>JORGE ARMANDO VERA ALVARADO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>17546548</b>, para que</p>

					dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. UG3-10531. PARÁGRAFO:</b> SE INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b>	<b>UE9-08321</b>	<b>LUCELLY SOTTO SANCHEZ</b>	<b>26/04/2022</b>	<b>AUT-210-4377</b>	<b>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la proponente <b>LUCELLY SOTTO SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 40600577</b> , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>aporte</b> de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, <b>el documento del profesional que refrenda los documentos y estudios técnicos</b> , conforme la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>UE9-08321. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UD9-08171</b>	<b>HERNAN LOPEZ</b>	<b>26/04/2022</b>	<b>AUT-210-4378</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> al proponente <b>HERNAN LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12233878</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de</b>

					<p><b>concesión No. UD9-08171. PARÁGRAFO:</b> SE INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>HERNAN LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12233878</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. UD9-08171.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> SE INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UC5-16061</b>	<b>JUAN DAVID BELLO MONTES</b>	<b>26/04/2022</b>	<b>AUT-210-4381</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>JUAN DAVID BELLO MONTES</b> identificado con CC No 72346539, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de</b></p>

					<p><b>concesión No. UC5-16061. PARÁGRAFO:</b> SE INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>JUAN DAVID BELLO MONTES</b> identificado con CC No 72346539, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. U C 5 - 1 6 0 6 1</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . <b>PARÁGRAFO:</b> SE INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LHD-15271</b>	<b>DEISY LURIANA AMAYA PLAZAS</b>	<b>26/04/2022</b>	<b>AUT-210-4390</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la proponente <b>DEISY LURIANA AMAYA PLAZAS</b> identificada con Cédula de ciudadanía No. <b>40.218.768</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta</b></p>

					<p><b>de contrato de concesión No. LHD-15271. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>SC6-08221</b>	<b>JONATHAN DANY ESPITIA OLARTE</b>	<b>26/04/2022</b>	<b>AUT-210-4386</b>	<p><b>DISPONE</b> al proponente <b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir JONATHAN DANY ESPITIA OLARTE</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>1053330038</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SC6-08221. PARÁGRAFO:</b> SE <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>JONATHAN DANY ESPITIA OLARTE</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>1053330038</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SC6-08221. PARÁGRAFO:</b> SE <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de</p>

					conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QLV-08531</b>	<b>MARIA LILIA MORALES ROJAS</b>	<b>26/04/2022</b>	<b>AUT-210-4382</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la proponente <b>MARIA LILIA MORALES ROJAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 23422649</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QLV-08531. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la proponente <b>MARIA LILIA MORALES ROJAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 23422649</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QLV-08531.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del <b>D e c r e t o 1 6 6 6</b>. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el</p>

					presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500322</b>	<b>HERNAN PELAEZ LOPEZ</b>	<b>26/04/2022</b>	<b>AUT-210-4384</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>HERNAN PELAEZ LOPEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10063277, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte la matrícula del profesional que refrenda la parte técnica de la propuesta conforme al artículo 270 del Código de Minas, además deberá adjuntar el plano del área de interés, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión <b>No. 500322. PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>HERNAN PELAEZ LOPEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10063277, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión <b>No. 500322.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente auto a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede</p>

					recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>RBQ-15172</b>	<b>MANUEL ALEJANDRO MURILLO ARIAS, LUIS OMAR TORRES GONZALEZ, CLAUDIA PATRICIA VELEZ ARANGO</b>	<b>26/04/2022</b>	<b>AUT-210-4389</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a los proponentes <b>MANUEL ALEJANDRO MURILLO ARIAS</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>75073326</b>, <b>LUIS OMAR TORRES GONZALEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>19435454</b> y <b>CLAUDIA PATRICIA VELEZ ARANGO</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. <b>25112370</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RBQ-15172. PARÁGRAFO:</b> SE INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Requerir a los proponentes <b>MANUEL ALEJANDRO MURILLO ARIAS</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>75073326</b>, <b>LUIS OMAR TORRES GONZALEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>19435454</b> y <b>CLAUDIA PATRICIA VELEZ ARANGO</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. <b>25112370</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RBQ - 15172. PARÁGRAFO:</b> SE INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO</b></p>

					<b>CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UCT-09241</b>	<b>ALFONSO LEDESMA CHAVES, LUIS RICARDO SILVA</b>	<b>26/04/2022</b>	<b>AUT-210-4385</b>	<p><b>DISPONE</b> a los proponentes <b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir <b>ALFONSO LEDESMA CHAVES</b> identificado con CC. <b>16802351</b> y <b>LUIS RICARDO SILVA</b> identificado con CC. <b>80424569</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UCT - 0 9 2 4 1 . PARÁGRAFO:</b> SE INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a los proponentes <b>ALFONSO LEDESMA CHAVES</b> identificado con CC. <b>16802351</b> y <b>LUIS RICARDO SILVA</b> identificado con CC. <b>80424569</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. UCT-09241. PARÁGRAFO:</b> SE INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>PD1-16041</b></p>	<p><b>NELSON JAVIER GONZALEZ</b></p>	<p><b>26/ABR/2022</b></p>	<p><b>AUT-210-4374</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al(los) proponente(s) <b>NELSON JAVIER GONZALEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>4047174</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PD1-16041.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>IHR-10302</b></p>	<p><b>NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA</b></p>	<p><b>26/04/2022</b></p>	<p><b>AUT-210-4369</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>86062557</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. IHR-10302.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo</p>

					expuesto en el artículo 308 del Código de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QLO-10441</b>	<b>RICARDO MORENO MORALES, MAURICIO MORENO MORALES</b>	<b>26/04/2022</b>	<b>AUT-210-4380</b>	<p><b>DISPONE</b> a los proponentes <b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir RICARDO MORENO MORALES</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74755496, <b>MAURICIO MORENO MORALES</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7475483, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QLO-10441. PARÁGRAFO:</b> SE INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Requerir a los proponentes <b>RICARDO MORENO MORALES</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74755496, <b>MAURICIO MORENO MORALES</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7475483, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QLO-10441. PARÁGRAFO:</b> SE INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Requerir a los proponentes <b>RICARDO MORENO MORALES</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74755496, <b>MAURICIO MORENO MORALES</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7475483, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el</p>

					<p>proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. QLO - 10441</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> SE INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PD9-08301</b>	<b>FRANCISCO MONSALVE</b>	<b>26/04/2022</b>	<b>AUT-210-4373</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al(los) proponente(s) <b>FRANCISCO MONSALVE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71267783</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PD9-08301</b>. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b></p>	<p><b>070-89-002</b></p>	<p><b>SOCIEDAD ACERÍAS PAZ DEL RIO</b></p>	<p><b>09/02/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 16</b></p>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: -REQUERIR</b> a la sociedad Acerías Paz del Río, identificada con el NIT No. <b>860.029.995-1</b> en su calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. <b>070-89</b>, e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. <b>070-89-002</b>, para que allegue nuevo subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Modificar la cláusula trigésima tercera, respecto del auto de autorización emitido por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, <b>so pena de</b> decretar el desistimiento y archivo del expediente. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad Acerías Paz del Río, identificada con el NIT No. <b>860.029.995-1</b> en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>070-89</b>, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero, la sociedad <b>Cooperativa Multiactiva de Carbones las Leonas - CARBOLEONAS</b> identificada con el NIT No. <b>826.003.565-1</b>, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en Calle 10 No. 4-03 Paz de Río- Boyacá, Teléfonos: 3118266651 y 3202304490. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p><b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b></p>	<p><b>HFN-082, 23712</b></p>	<p><b>BRANDON FOKKEN MARLOWE, CRISTIAN DAVID MORENO TRUJILLO</b></p>	<p><b>27/04/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 56</b></p>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR</b> la suscripción del Subcontrato de Formalización No. <b>23712</b>, presentado <b>26 de marzo de 2021</b>, a través de Anna Minería, por el señor <b>BRANDON FOKKEN MARLOWE</b> identificado con Cédula de Extranjería No. 28235 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>HFN-082</b>, para la explotación de <b>MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, GRAVAS, ARENAS</b>, ubicado en jurisdicción del municipio de <b>LERIDA</b>, en el departamento de <b>TOLIMA</b>, a favor del pequeño minero el señor <b>CRISTIAN DAVID MORENO TRUJILLO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.126.808.076, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>23712</b>, el término de <b>un (1)</b></p>

					<p>mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <b>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. <b>ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR</b> al pequeño minero el señor <b>CRISTIAN DAVID MORENO TRUJILLO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.126.808.076, para que en el término de los <b>tres (3) meses</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegada por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. 23712 ante la Agencia Nacional de Minería. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor <b>BRANDON FOKKEN MARLOWE</b> identificado con Cédula de Extranjería No. 28235 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>HFN-082</b>, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera o. <b>23712</b>, y al señor <b>CRISTIAN DAVID MORENO TRUJILLO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>1.126.808.076</b>, en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>HFN-082, 23717</b>	<b>BRANDON FOKKEN MARLOWE, JORGE RICARDO GONZALEZ VILLA</b>	<b>27/04/2022</b>	<b>GLM N.º 57</b>	<p>DISPO <b>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR</b> la suscripción del Subcontrato de Formalización No. <b>23717</b>, presentado 26 de marzo de 2021 a través de Anna Minería, por el señor <b>BRANDON FOKKEN MARLOWE</b> identificado con Cédula de Extranjería No. 28235 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>HFN-082</b>, para la explotación de <b>MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, GRAVAS, ARENAS</b>, ubicado en jurisdicción del municipio de LERIDA, en el departamento de TOLIMA, a favor del pequeño minero el señor <b>JORGE RICARDO GONZALEZ VILLA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>11.310.493</b>, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>23717</b>, el término de <b>un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <b>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6</p>

					de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. <b>ARTICULO TERCERO. REQUERIR</b> al pequeño minero el señor <b>JORGE RICARDO GONZALEZ VILLA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.310.493, para que en el término de los <b>tres (3) meses</b> , contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegada por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>23717</b> ante la Agencia Nacional de Minería. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor <b>BRANDON FOKKEN MARLOWE</b> identificado con Cédula de Extranjería No. <b>28235</b> en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>HFN-082</b> , interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera o. <b>23717</b> , y al señor <b>JORGE RICARDO GONZALEZ VILLA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>11.310.493</b> en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>HFN-082, 23719</b>	<b>BRANDON FOKKEN MARLOWE, JONATHAN JAWER CASTAÑO TRUJILLO</b>	<b>27/04/2022</b>	<b>GLM N.º 58</b>	DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR</b> la suscripción del Subcontrato de Formalización No. <b>23719</b> , presentado el <b>26 de marzo de 2021</b> a través de Anna Minería, por el señor <b>BRANDON FOKKEN MARLOWE</b> identificado con Cédula de Extranjería No. <b>28235</b> en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>HFN-082</b> , para la explotación de <b>MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, GRAVAS, ARENAS</b> , ubicado en jurisdicción del municipio de <b>LERIDA</b> , en el departamento de <b>TOLIMA</b> , a favor del pequeño minero el señor <b>JONATHAN JAWER CASTAÑO TRUJILLO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>1.110.501.044</b> , de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>23719</b> , el término de <b>un (1) mes</b> , contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <b><u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u></b> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. <b>ARTICULO TERCERO. REQUERIR</b> al pequeño minero el señor <b>JONATHAN JAWER CASTAÑO TRUJILLO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>1.110.501.044</b> , para que en el término



de los **tres (3) meses**, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. 23719 ante la Agencia Nacional de Minería. **ARTÍCULO CUARTO.** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor **BRANDON FOKKEN MARLOWE** identificado con Cédula de Extranjería No. 28235 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HFN-082, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera o. 23719, y al señor **JONATHAN JAWER CASTAÑO TRUJILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.501.044 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **28 de abril de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

**ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**  
**COORDINADORA (E) GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo